



Interlocutorio	798
Radicado	05266-31-03-003-2021-00287-00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Baltazar de Jesús Echeverri Gallego
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Aportará el avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 001-1208356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a efectos de determinar la cuantía -número 6º, artículo 26 C.G.P.-.

-Acreditará la remisión de la demanda previamente o simultáneamente con su presentación, al correo electrónico a la parte demandada -artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

-Informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias, puesto que lo único que se adujo fue una afirmación hecha por la misma demandante -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando copia del escrito de subsanación al correo electrónico del demandado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58c8aafc0a08cbbf164a5d2b387e79e14fd32f74387538b2d7639ea0c219d16

Documento generado en 11/10/2021 03:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>